



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0467 – 2011-ANA/ALA LA CONVENCION

La Convención, 04 de Julio del 2,011.

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 0204 - ALA - La Convención, de fecha 13 de Mayo del 2011, presentado por el señor Roque Fabricio Niquén Espejo Gerente Calidad, Seguridad, Medio Ambiente y Salud, Representante Legal de la Empresa **PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A**, RUC N° **20356476434**, quien viene solicitando la Autorización de Uso de Agua con fines poblacionales del río Urubamba – Margen Derecha, para el campamento base la Peruanita, ubicado en el sector Shintorini del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención, Región Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 1° y 7° del Título I, Disposiciones Generales de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, para el uso de Aguas es necesario contar concordante con el Artículo 62° de la precitada Ley;

Que, según establece el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, el otorgamiento de los usos de agua está condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, de acuerdo al Artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, La Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (**02**) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la Ejecución de obras;

Que, en este contexto el recurrente ha solicitado la Autorización de uso de agua con fines poblacionales del río Urubamba – Margen Derecha, para el campamento base la Peruanita, ubicado en el sector Shintorini del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención, Región Cusco. Captando el recurso hídrico del río Urubamba ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84); **E: 715,543 N: 8'707,073** y Altitud de **450** m.s.n.m, el cual constará de un sistema de bombeo de agua que captará un caudal de hasta **0.83** lit/seg, equivalente a un volumen anual de **26,174.00** m³.

Que, la Oficina técnica de la Administración Local de Agua La Convención, mediante informe técnico N° 065 - 2011 - MINAG/ANA/ALA - LC/FCQ, en concordancia con la Inspección Ocular, llevado a cabo el día 08 de Junio del 2,011, habiéndose constatado la existencia de libre disponibilidad del recurso hídrico, contempla utilizar las aguas provenientes del río Urubamba, por un caudal de hasta **0.83** lit/seg cuya disponibilidad Hídrica ofertada por la fuente es de **150.00** m³/seg. Asimismo, en el citado informe opina favorablemente para la Autorización de Uso de Agua con fines poblacionales del río Urubamba - Margen Derecha, para el campamento base la Peruanita, ubicado en el sector Shintorini del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención, Región Cusco, ámbito jurisdiccional de la Administración Local de Agua La Convención por un periodo de (**02**) años; que no perjudica su uso a terceros; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar a la empresa **PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A** la **AUTORIZACION DE USO DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES** proveniente del río Urubamba, para el campamento base la Peruanita, ubicado en el sector Shintorini del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención, Región Cusco, por un caudal de hasta **0.83** lit/seg. Equivalente a una masa anual de **26,174.00** m³ (**Veintiséis Mil Ciento Setenta y Cuatro con 00/100 metros cúbicos anuales**), el cual servirá con fines



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0467 - 2011-ANA/ALA LA CONVENCION

poblacionales, para el campamento base la Peruanita, ubicado en el sector Shintorini del Distrito de Echarate, Provincia de la Convención, Región Cusco, ámbito jurisdiccional de la Administración Local de Agua La Convención.

Artículo 2° La presente resolución se otorga por un periodo de **(02)** años contados a partir de notificada la presente resolución y estará sujeto al pago de la Tarifa de Uso de Agua con Fines No Agrarios, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Resolución Jefatural N° 0201 - 2009 - ANA "Establecimiento del Valor y Cobranza de las Retribuciones Económicas por el Uso del Agua", el no pago de la Tarifa de Uso de Agua, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Artículo 72° del Decreto Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

Artículo 3° Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional del Agua, interesados y público en general, para su cumplimiento, así como la notificación al recurrente, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LA CONVENCION

SEGUNDO LORGE BEJAR LOZANO
Administrador Local de Agua La Convención